

proyecta pavimentar, así como a todos los titulares de fincas urbanas sitas en Uruñuela por lo que respecta al tramo que discurre desde la terminación del suelo urbano al cementerio.

b) Que la realización de obras de la misma clase se ha venido realizando en este Municipio con la aplicación de contribuciones especiales establecidas en la cuantía del 90 por 100 del coste de las obras.

Considerando:

1.— Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 219 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procede la imposición de contribuciones especiales.

2.— Que, según el art. 224,4 del Real Decreto-Legislativo antes mencionado es inexcusable la tramitación del expediente de aplicación de contribuciones especiales, que constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

3.— Que, según el art. 222 del repetido Real Decreto-Legislativo, con carácter general se aplicarán como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero.— Aprobar la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de pavimentación del Camino al Cementerio, en el 90 por 100 del coste de las obras.

Segundo.— Aplicar los siguientes módulos de reparto: a los titulares de fincas urbanas comprendidas en el tramo a pavimentar, la base imponible conjuntamente con la superficie de dichas fincas. A los titulares de fincas urbanas en el Municipio, la base imponible de la contribución territorial urbana.

Tercero.— Publicar este acuerdo durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones. En el supuesto de que no se interpongan en el período hábil para ello su propio contenido será definitivo.

Uruñuela, a 14 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

Contribuciones especiales para la ejecución de la obra de reforma de la Casa Consistorial

III.C.886

Habiendo sido adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 14 de septiembre de 1987, el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de "Acondicionamiento de locales y oficinas del edificio ocupado por el Ayuntamiento de Uruñuela", se procede a su publicación en la forma que sigue:

Contribuciones especiales Reforma Casa Consistorial. Dada cuenta del expediente instruido para la ejecución de la obra de Reforma de la Casa Consistorial. Y resultando:

a) Que la ejecución de la mencionada obra beneficia especialmente a todos los titulares de fincas urbanas de Uruñuela.

b) Que la realización de obras de la misma clase ha venido realizándose en este Municipio con la aplicación de contribuciones especiales establecidas en la cuantía del 90 por 100 del coste de las obras.

Considerando que los módulos de reparto pueden ser, conjunta o aisladamente, el metro lineal de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

1. Aprobar la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de "Acondicionamiento de Locales y Oficinas del edificio ocupado por el Ayuntamiento de Uruñuela", en el 90 por 100 del coste de las obras.

2. Aplicar como módulo de reparto de dichas contribuciones especiales el metro cuadrado de superficie y la base imponible de la contribución territorial urbana.

3. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 30 días para reclamaciones. En el supuesto de que no se interpongan reclamaciones en el período hábil para ello, su propio contenido será definitivo.

Uruñuela, a 15 de septiembre de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2238

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 815/87 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de La Rioja, de fecha 29 de abril de 1987, en reclamación nº 149/86, promovida por D. Francisco Sáenz López de la Concepción en nombre de Victorino Sáez López, S.A., contra tasa girada por licencia de obras (liquidación 165/86) por importe de 239.518 Pts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de septiembre de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.2239

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el nº 843/87 interpuesto por Bodegas Bilbainas, S.A., de Bilbao, representada por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel, contra Resolución del TEAP de La Rioja de fecha 29 de mayo de 1987, en la reclamación número 388/85, formulada por la recurrente contra Liquidaciones por exacción parafiscal sobre viñedos, Denominación de Origen de La Rioja, practicadas por el Consejo Regulador.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de septiembre de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.2240

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso-administrativo con el número 827/87 interpuesto por Don Alfonso Aldea Marinero, vecino de Logroño, en materia de personal, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 24 de junio de 1987, desestimando recurso de reposición contra otro Acuerdo de 17 de junio de 1987, relativo a la asistencia del recurrente al II Coloquio sobre la Administración Local.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2241

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue menor cuantía nº 317 de 1986, a instancia de D. José Luis Ochoa Ortún contra D. Pedro Maiso Pascual y Carpintería Logroñesa del Aluminio, S.A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 7 de septiembre de 1987. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de menor cuantía nº 317 de 1986, a instancia de Don José Luis Ochoa Ortún, mayor de edad, casado, guardia civil de tráfico y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, y defendidos por el Letrado D. Alberto Gil Albert, contra Don Pedro Maiso Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representados por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Ferreros, y defendido por el Letrado Don José Gullón Rodríguez y contra Carpintería Logroñesa del Aluminio, S.A. en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando la excepción de prescripción alegada por la representación del demandado Don Pedro Maiso Pascual, y desestimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Don José Luis García Aparicio en nombre y representación de Don José Luis Ochoa Ortún, contra el expresado D. Pedro Maiso Pascual y la Entidad Carpintería Logroñesa del Aluminio, S.A., debo absolver y absuelvo a estos de las pretensiones del actor a quien se condena al pago de las costas causadas. Notifíquese la sentencia a la demandada en rebeldía Carpintería